

*Taller UNSD-CEPAL sobre estadísticas de comercio internacional*

**Implementación de ECIM 2010 y  
nueva visión de las estadísticas de comercio**

**1 – 5 de octubre de 2012, San José, Costa Rica**

## **Tema 10: Alcance y momento de registro**

Presentación realizada por Matthias Reister  
Jefe, Estadísticas Internacionales de Comercio de Mercancías,  
Subdivisión de Estadísticas de Comercio,  
División de Estadísticas, Naciones Unidas  
Email: [reister@un.org](mailto:reister@un.org)

# ECIM 2010, Capítulo I: Alcance y momento de registro

- A. Orientaciones generales
- B. Orientaciones específicas – aclaran el tratamiento de ciertas categorías de bienes que se recomienda:
  - 1. Incluir en ECIM (de las cuales, algunas se recomienda identificar por separado)
  - 2. Excluir de ECIM
  - 3. Excluir pero identificar por separado

# A. Orientaciones generales

- **Como orientación general**, se recomienda que las estadísticas de comercio internacional de mercancías registren todos los bienes que se añaden o se substraen del conjunto de recursos materiales de un país mediante su entrada (importaciones) o salida (exportaciones) de su territorio económico. (ECIM 2010, para. 1.2 – sin cambio)
- **Estimación del comercio por debajo de los umbrales aduanero y estadísticos**. Hay corrientes de mercancías que cumplen las orientaciones generales y específicas sobre el alcance pero que se encuentran por debajo de los umbrales aduaneros y estadísticos aplicables para el registro directo. Se **alienta** a los países a estimar e incluir dichas corrientes si son económicamente significativas de acuerdo con las autoridades estadísticas del país compilador (ECIM 2010, para. 1.3 – indicación nueva)

# A. Orientaciones generales

- **Aplicación del criterio de traspaso de propiedad.** El criterio de traspaso de propiedad ha de ser utilizado para determinar si ciertos bienes deben registrarse sólo si la orientación general no es aplicable o suficiente. (ECIM 2010, para. 1.4 – nueva recomendación)
  - El traspaso de propiedad se define de conformidad con SCN 2008 y MBP6 como traspaso de propiedad económica
  - Puede ser aplicable, por ejemplo, para buques y aeronaves, los satélites y sus lanzadores, equipo móvil que cambia de propietario fuera del lugar de residencia de su propietario original, en la medida que las transacciones sobre estos bienes pueden no ser detectadas (adecuadamente) en el registro de los movimientos de bienes a través de las fronteras
- **Momento de registro.** Como orientación general, se **recomienda** que se registren los bienes en el momento que ingresan o salen del territorio económico de un país. Para recomendaciones específicas sobre el momento de registro bajo diferentes sistemas comerciales, ver Cap. 2 (ECIM 2010, para. 2.22 – sin cambio)

# A. Orientaciones generales

- Definiciones
  - **Bienes (de conformidad con el SCN 2008):**
    - Se define a los bienes como objetos físicos producidos, para los cuales existe una demanda, y sobre los cuales se pueden establecer derechos de propiedad que pueden ser transferidos de una unidad institucional a otra mediante transacciones de mercado,
    - Adicionalmente, productos que incorporan conocimientos almacenados en soportes físicos que pueden atravesar las fronteras físicamente (ECIM 2010, para. 1.5)
  - **Recursos materiales de un país.** A los efectos de ECIM 2010 recursos materiales de un país son los que se encuentran en su territorio económico, con independencia de que sean propiedad de residentes o no residentes (ECIM 2010, para. 1.6)
  - **Territorio económico.** ECIM 2010 adopta la definición de MBP6 del territorio económico como el territorio (no necesariamente contiguo) sometido al control económico eficaz de un único gobierno (ECIM 2010, para. 1.7)

## B. Orientaciones específicas – bienes cuya inclusión se recomienda

- **Oro no monetario** (como se define en MBP6, ver Recuadro I.1). Se **alienta** a los compiladores de ECIM a que consulten con los compiladores de BdP o las autoridades monetarias para conseguir un tratamiento adecuado y coherente (para. I.10)
- **Billetes de banco y valores y monedas no en circulación** (que no han sido puestos en circulación o que han sido retirados de la circulación). Estos artículos se consideran más bien productos que efectos financieros (para. I.11)
- **Bienes objeto de transacciones de conformidad con acuerdos de trueque** (bienes que se intercambian entre países sin uso de ningún medio de pago) (para. I.12)
- **Bienes objeto de transacciones por cuenta del gobierno** (p.ej., transacciones comerciales ordinarias de gobiernos) (para. I.13)
- **Ayuda humanitaria, incluida la ayuda de emergencia.** (para. I.14)

## B. Orientaciones específicas– bienes cuya inclusión se recomienda

- **Bienes para uso militar.** (para. I.15)
- **Bienes adquiridos por todas las categorías de viajeros**, inclusive trabajadores no residentes, en escala significativa de acuerdo con la legislación nacional. Incluyen lo que se llama con frecuencia “comercio de frontera”. (para. I.16)
- **Bienes en consignación.** Estos bienes están dedicados a la venta pero no se venden de hecho cuando atraviesan la frontera (problema de valoración) (para. I.17)
- **Soportes, grabados o no grabados** se incluyen con su valor de transacción completo, excepto en el caso de los soportes utilizados para transportar programas informáticos personalizados o escritos para un cliente determinado u originales de cualquier naturaleza, que en principio deberían excluirse (si son identificables, en colaboración con compiladores de BdP). (para. I.18 – recomendación actualizada)

## B. Orientaciones específicas – bienes cuya inclusión se recomienda

- **Bienes para la procesamiento con o sin traspaso de propiedad** son los bienes enviados al extranjero o importados a un país en virtud de un acuerdo específico entre las partes implicadas y para operaciones específicas definidas por las autoridades estadísticas del país compilador. (para. 1.19 – definición nueva)
  - Se **recomienda** que en todos los casos los bienes para elaboración y los bienes resultantes de dicha elaboración (productos compensadores en terminología aduanera) **se incluyan con el valor bruto (completo)**. (para. 1.20 – recomendación actualizada)
  - Se **alienta** a los países a que **identifiquen expresamente** en sus estadísticas comerciales (si es posible mediante codificación especial) los bienes para elaboración y los bienes resultantes de dicha elaboración **cuando no tenga lugar un traspaso de propiedad** (a pesar de los problemas que esto implica) (para. 1.21 – nueva indicación)



## B. Orientaciones específicas – bienes cuya inclusión se recomienda

- **Bienes que cruzan fronteras como resultado de transacciones entre partes vinculadas** (para. 1.22 – nueva indicación)
  - Se **alienta** a los países a utilizar la **definición de partes vinculadas** que figura en el párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC
  - Estos bienes deben incluirse teniendo en cuenta todas las recomendaciones de ECIM 2010. Se **alienta** asimismo a los países a que **identifiquen por separado (codifiquen) dichos bienes y tipos de relación** a fin de poder examinar su valoración y facilitar información sobre estas transacciones a los usuarios.

## B. Orientaciones específicas – bienes cuya inclusión se recomienda

- **Bienes devueltos.** (para. 1.23)
- **Electricidad, gas, petróleo y agua.** Se alienta a los países que establezcan procedimientos apropiados que permitan un registro de este comercio lo más exacto posible. (coordinar con los copartícipes comerciales). (para. 1.24)
- **Bienes despachados o recibidos mediante servicios postales o de mensajería** (deben registrarse con todos los detalles de clasificación del producto en caso de productos de alto valor) (para. 1.25)
- **Efectos personales de migrantes** (para. 1.26)
- **Bienes transferidos desde o hacia una entidad de existencias reguladoras.** Se entiende por entidad de existencias reguladoras aquella que mantiene una reserva de ciertos productos que compra o vende a fin de influir en la oferta y la demanda en el mercado mundial. (para. 1.27)
- **Bienes en arrendamiento financiero** (para. 1.28)

## B. Orientaciones específicas – bienes cuya inclusión se recomienda

- **Buques y aeronaves.** En ausencia de documentos aduaneros deben registrarse utilizando fuentes de datos no aduaneros, como las adiciones y supresiones del registro o encuestas de empresas, según convenga (para. 1.29)
- **Bienes entregados a instalaciones extraterritoriales** ubicadas en el territorio económico de un país compilador o **despachados desde aquellas** (para. 1.30)
- **Capturas de pescado, minerales extraídos del fondo marino y materiales de salvamento.** (independientemente de que las transacciones tengan lugar dentro o fuera del propio territorio económico). Se **alienta** a los países a que establezcan con el tiempo los necesarios procedimientos de recopilación y/o estimación de datos (para. 1.31 – recomendación actualizada)
- **Combustible de pañol, pertrechos, lastre y minerales de estiba** (independientemente de que las transacciones tengan lugar dentro o fuera del propio territorio económico). Se **alienta** a los países a que establezcan gradualmente los necesarios procedimientos de recopilación y/o estimación (para. 1.32 – recomendación actualizada)

## B. Orientaciones específicas – bienes cuya inclusión se recomienda

- **Satélites y sus lanzadores.** (tratamiento equivalente al de buques y aeronaves) (para. 1.33)
- **Bienes que son objeto de comercio electrónico** (p.ej., bienes encargados y pagados a través de Internet). (para. 1.34)
- **Regalos y donaciones.** Estos bienes deben incluirse suguiendo todas las recomendaciones aplicables de ECIM 2010(para. 1.35)
- **Tendido eléctrico, tuberías y cables de comunicación submarinos** (para. 1.36)
- **Bienes usados.** (para. 1.37)
- **Desechos y chatarra** (si su valor comercial es positivo). (para. 1.38)

## B. Orientaciones específicas – bienes cuya inclusión se recomienda

- **Equipo móvil que cambia de propietario mientras se encuentra fuera del país de residencia de su propietario original.** Por ejemplo, equipo que en un principio se envió de un país a otro para uso temporal y un fin concreto – como trabajos de construcción, lucha contra incendios, perforación de pozos en el mar o socorro en casos de desastre ([para. I.39](#))
- **Bienes recibidos o remitidos al extranjero por organizaciones internacionales** se incluyen en las importaciones de los países que reciben los bienes de dichas organizaciones (excepto el país anfitrión) y en las exportaciones de los países que las envían (excepto el país anfitrión) ([para. I.40](#))

## B. Orientaciones específicas – bienes cuya exclusión se recomienda

- **Bienes que simplemente se transportan a través de un país.** Se considera que los bienes simplemente se transportan a través de un país: si
  - a) Entran y salen del país compilador únicamente con el fin de ser transportados a otro país
  - b) No deben realizar paradas no relacionadas con el transporte
  - c) Pueden identificarse tanto cuando entran como cuando salen del país  
(para. 1.41-1.42 – recomendación actualizada)
  - Esto incluye, entre otros, bienes sometidos a los procedimientos aduaneros “en tránsito” o “en transbordo”
  - Se **recomienda** excluir otros bienes que no estén sometidos a los procedimientos aduaneros “en tránsito” o “en transbordo” sólo si se establecen criterios fiables.

## B. Orientaciones específicas – bienes cuya exclusión se recomienda

- **Bienes admitidos o despachados temporalmente.** Se **recomienda** que los bienes se consideren como temporalmente admitidos /despachados si en el momento de la admisión/despacho se sabe que su permanencia prevista en el país receptor es temporal (de acuerdo con la definición de la autoridad estadística del país) y después de su estancia pueden ser retirados/devueltos en el mismo estado (salvo el desgaste normal). (para. 1.43-1.44 – recomendación actualizada)
  - En esta categoría se incluyen, entre otros, los bienes identificados en los convenios de Kyoto y Estambul como bienes incluidos en el procedimiento aduanero “admisión temporal con reexportación, sin modificación del producto”.
  - Para garantizar la coherencia de los datos, se **recomienda** que las autoridades estadísticas consideren los movimientos de bienes como admisión/despacho temporal únicamente si se establecen criterios fiables.

## B. Orientaciones específicas – bienes cuya exclusión se recomienda

- **Oro monetario** (para. 1.45)
- **Billetes de banco, valores y monedas en circulación** (para. 1.46)
- **Bienes consignados a enclaves territoriales y procedentes de éstos** (para. 1.47)
- **Activos no financieros cuya propiedad ha sido transferida de residentes a no residentes** (para. 1.48)
- **Bienes clasificados como parte del comercio de servicios** (para. 1.49) Esta categoría incluye:
  1. **Bienes adquiridos por todas las categorías de viajeros**, inclusive trabajadores no residentes, y transportados a través de la frontera en cantidades o valores no superiores a los fijados por la legislación nacional.
  2. **Diarios y publicaciones periódicas enviados por suscripción directa**
  3. **Bienes suministrados por enclaves de gobiernos extranjeros (tales como embajadas, bases militares, etc.) y organizaciones internacionales ubicadas en el territorio económico de un país, y los bienes suministrados a éstos**
  4. **Soportes utilizados para el transporte de programas de computadora adaptados al cliente o escritos para un cliente específico, u originales de cualquier naturaleza, cuando se identifiquen**



## B. Orientaciones específicas – bienes cuya exclusión se recomienda pero que deben registrarse por separado

- **Bienes para reparación o mantenimiento** (para. 1.57)
- **Desechos y chatarra** (sin valor comercial) (para. 1.58)
- **Bienes que entran o salen del territorio económico de un país ilegalmente** (para. 1.59)
  - En esta categoría se incluyen, por ejemplo, el contrabando, el comercio de vehículos robados, y los envíos de sustancias estupefacientes cuya utilización o posesión sea ilegal en uno de los países compiladores o en ambos.
  - Esto puede incluir bienes tanto legales como ilegales.
- **Bienes perdidos o destruidos** después de haber salido del país exportador pero antes de entrar en el país importador y tras la adquisición de su propiedad por el importador (para. 1.60)

# Orientaciones adicionales en ECIM 2010 - MC

## Parte IV: Compilación de datos sobre comercio en categorías selectas de bienes

Capítulo 19– Alcance de ECIM

Capítulo 20– Bienes para elaboración

Capítulo 21– Bienes que atraviesan las fronteras como resultado de transacciones entre partes relacionadas

Capítulo 22– Electricidad, gas, petróleo y agua

Capítulo 23– Buques y aeronaves

Capítulo 24– Otras categorías especiales de bienes y compilación para fines de Cuentas Nacionales y Balanza de Pagos

# ECIM 2010, Capítulo II: Sistema comercial

- A. Presentación general de los términos básicos
- B. Sistema comercial general
- C. Sistema comercial especial

# Sistema comercial: términos básicos

- **Territorio económico**
  - Área bajo el control efectivo de un solo gobierno
- **Territorio estadístico**
  - Territorio con respecto al cual se compilan los datos de comercio
- **Territorio aduanal**
  - Territorio en el que se aplica la legislación aduanal de un Estado

## **ECIM 2010:**

“...La definición de territorio estadístico puede coincidir o no con el territorio económico de un país o su territorio aduanero...”

# Sistema comercial: recomendaciones de ECIM

- Presentar una **descripción detallada del territorio estadístico** y hacerla pública como parte de los metadatos (para. 2.1)
- Utilizar **las definiciones de los términos aduaneros** contenidas en los anexos del Convenio de Kyoto Revisado (para. 2.3 – sin cambio)
- Aclarar si existen o no los siguientes **elementos territoriales** y si se incluyen o no en su territorio estadístico (para. 2.3 – nueva recomendación)
  - *Islas*
  - *Aguas territoriales y plataforma continental*
  - *Instalaciones y aparatos en el mar y en el espacio ultraterrestre*
  - *Zonas francas comerciales e industriales*
  - *Almacenes aduaneros*
  - *Instalaciones de elaboración interna*
  - *Enclaves y exclaves territoriales*
- Bienes nacionales y bienes extranjeros: Entender por “**bienes nacionales**” los bienes que se originan en el territorio económico de un país (para. 2.11)

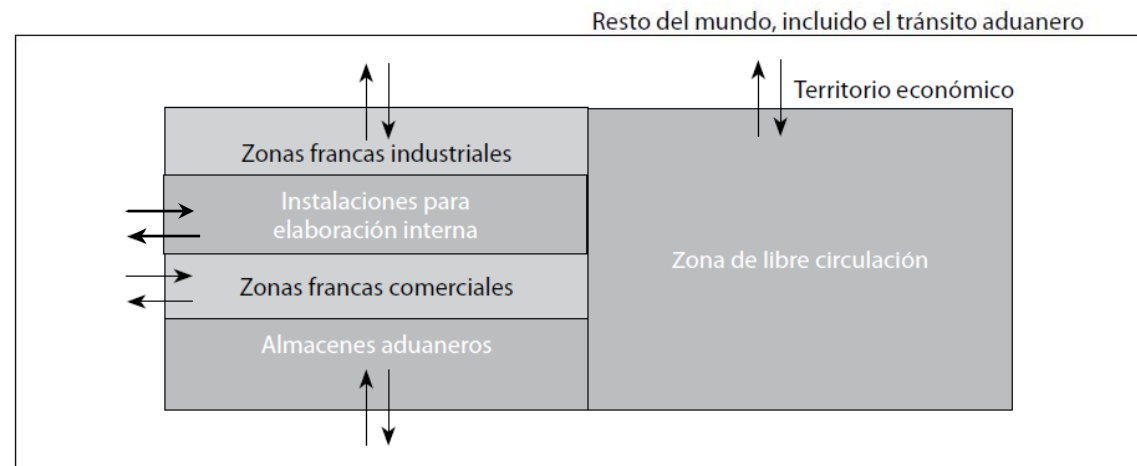
# Sistema comercial general

- Definición:

*El sistema comercial general se utiliza cuando el territorio estadístico coincide con el territorio económico (para. 2.13)*

Gráfico 2.1

Elementos territoriales y posibles importaciones y exportaciones según el sistema comercial general



→ Representa las importaciones y exportaciones, conforme al sistema comercial respectivo

# Corrientes de mercancías en el sistema comercial general

- Importaciones generales:
  - Importaciones de bienes extranjeros
  - Reimportaciones de bienes nacionales
- Las reimportaciones son las importaciones de bienes nacionales que se registraron anteriormente como exportaciones
- Exportaciones generales:
  - Exportaciones de bienes nacionales
  - Reexportaciones de bienes extranjeros
- Reexportaciones son las exportaciones de bienes extranjeros que se registraron anteriormente como importaciones

# Sistema comercial: recomendaciones de ECIM

- Incluir todos los elementos territoriales aplicables si se utiliza el sistema comercial general (para. 2.13)
  - *El sistema comercial general se utiliza cuando el territorio estadístico coincide con el territorio económico*
- No sólo **incluir reimportaciones en las importaciones totales**, sino también identificarlas (codificarlas) por separado con fines analíticos (para. 2.16 – nueva recomendación)
- No sólo **incluir reexportaciones en las exportaciones totales**, sino también identificarlas (codificarlas) por separado con fines analíticos (para. 2.18 – nueva recomendación)
- **Incluir los códigos de procedimiento aduanal en el conjunto de datos** para las estadísticas comerciales (aún si Aduanas no es la agencia responsable de elaborar ECIM) (para. 2.19 – New recommendation)
- Aplicar el **sistema comercial general** tanto para importaciones como para exportaciones (para. 2.20)



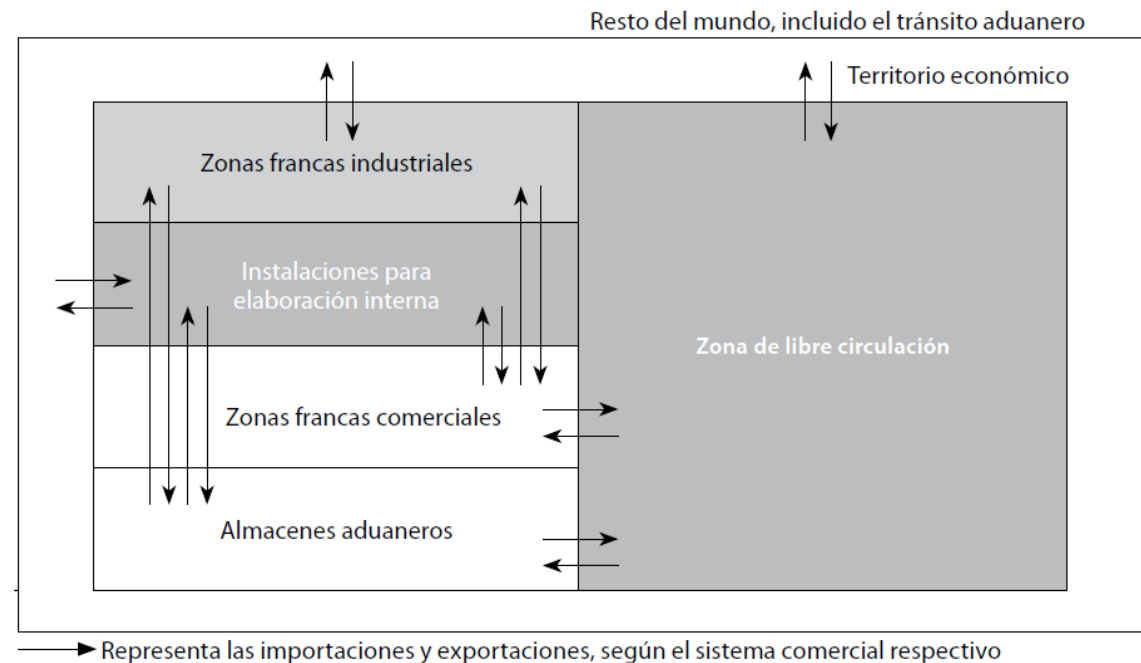
# Sistema comercial especial

- Definición:

*El sistema comercial especial se utiliza cuando el territorio estadístico abarca solamente una parte determinada del territorio económico (para. 2.23)*

Gráfico 2.2

Elementos territoriales y posibles importaciones y exportaciones según la definición amplia del sistema comercial especial



# Limitaciones del sistema comercial especial

- Reduce la cobertura de las estadísticas, al no cubrir todos los bienes
  - Disminuye su relevancia
- No se aplica de manera uniforme en los diferentes países
  - Ocasiona serios problemas de falta de comparabilidad
- Advertencia!!!
  - La interpretación errónea del concepto de sistema comercial frecuentemente ocasiona una malos entendidos sobre el sistema que utiliza un país (p.ej., un país indica que utiliza el sistema general, pero al revisar con mayor detenimiento se verifica que se trata de sistema especial)

# Orientaciones adicionales en ECIM 2010 - MC

## Capítulo 6: El territorio estadístico y la organización de la recolección de datos

- A. El territorio estadístico
- B. Descripción detallada de los elementos que constituyen el territorio estadístico
- C. Organización de la recolección de datos con respecto a diferentes elementos territoriales



Gracias por su atención